



MARCO ANTONIO PATIÑO RODRÍGUEZ

ABOGADO

OFIC: CARRERA 8 No. 12 – 28 OFICINA 201 MALAGA CEL: 3112295727

Señor:

Juez Cuarto Civil del Circuito
Bucaramanga – Santander
E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACION
RADICADO: 68001 – 31 – 03 – 004 – 2018 – 00323 - 00
DEMANDANTE: NEIDER DUBAN ESTUPIÑAN QUINTERO Y OTRA
DEMANDADO: SAMUEL GERARDO QUINTERO Y OTROS

MARCO ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, mayor y vecino del municipio de Málaga Santander, con Oficina de abogado ubicada en la Carrera 8 No. 12 – 28 Piso 2 del municipio de Málaga Santander, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado del señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, (conforme poder que adjunto), estando dentro del término de Ley, por medio del presente escrito me permito contestar ante su despacho la Demanda Verbal Declarativa de Simulación del proceso referido, lo cual manifestó en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES DE LA DEMANDA:

Desde ahora manifiesto al Señor Juez que me opongo rotundamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por tratarse de una demanda temeraria, dolosa y de mala fe.

A. FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

A LA PRETENSÓN PRIMERA (1.1.): Me opongo rotundamente a esta pretensión teniendo en cuenta que el día 16 de mayo del año 2008, se llevó a cabo el contrato de compraventa de los predios rurales denominados **CUADRO AMARILLO Y CUBILLOS, GRITADEROS, EL TAJO, EL PINO, PIEDRA BLANCA y LOMA DEL MORTIÑO, LAGUNA NEGRA**, predios ubicados en el municipio de Málaga Santander, siendo vendedor el señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ** y comprador **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, venta que se llevó a cabo en presencia de los señores **SAMUEL QUINTERO PEREZ**, quien es hermano del vendedor, **ALVARO LIZCANO EUGENIO**, quien era hombre de confianza de **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**; de **GILBERTO HERRERA QUINTERO**, entrando en posesión material el comprador **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, pues ese mismo día el señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, hizo entrega de los predios, pactándose como precio la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$60.512.000.00)** suma de dinero que el comprador pagó al señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ** de la siguiente manera: el día 16 de mayo de 2008 la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$10.512.000.00)** dinero que entregó en presencia de testigos; y el resto, es decir, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00)** firmó dos (02) letras de cambio cada una por un valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000.00)** las cuales pagó así: el día 16 de mayo del año 2011 la primera letra de cambio por un valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000.00)**; la segunda letra de cambio por un valor de

VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000.00), para el día 16 de mayo del año 2015, llegado el día 16 de mayo del año 2015, manifiesta mi poderdante que solo tenía **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)** llevaron a cabo las escrituras quedando de pagar el saldo de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)** el día 03 de noviembre del año 2015, suma de dinero que quedó de cancelársela mi poderdante **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA** al señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, en la Notaría Segunda de Bucaramanga, y ese mismo día devolvería la segunda letra de cambio por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000.00)** de la cual se había realizado un abono de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)** para dar cumplimiento a la obligación; el día 03 de noviembre del año 2015 el vendedor de conformidad con el pago hizo diligencia de presentación personal ante la Dra. Silvia Stella Rúgeles de Rúgeles, Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga.

A LA PRETENSIÓN PRIMERA (1.2.): No me consta.

A LA PRETENSIÓN PRIMERA (1.3.): No me consta.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo rotundamente a esta pretensión (2.1 y 2.2.), teniendo en cuenta que la compraventa fue real y efectiva pues existió el precio, recibiendo el dinero el vendedor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, en presencia de testigos. Manifiesta mi poderdante que la aboga señor **OFELIA GUIZA SAAVEDRA**, faltando a la ética profesional asevera que él no hizo el pago, siendo esto totalmente falso toda vez que el pago no lo realizó a escondidas, lo hizo de manera pública, en presencia de testigos y afirma que incluso su hermano de nombre **DARIO QUINTERO RIVERA**, fue quien le prestó los últimos **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)** suma de dinero que se los canceló en la Notaria Segunda de Bucaramanga en presencia de la persona de confianza de **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, y el mismo **DARIO QUINTERO RIVERA**, dinero que pagó en igual sentido en presencia del funcionario que realizó la nota de presentación y reconocimiento.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA (2.3.): No me consta en cuanto al inciso primero.

Me opongo rotundamente al inciso segundo de este numeral, por ser temerario atendiendo la afirmación sin ninguna clase de testigo que no se haya cancelado o pagado el precio estipulado en cuanto a mi poderdante señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, pues obra prueba documental de los pagos realizados por mi poderdante al vendedor señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo rotundamente a esta pretensión en cuanto a cancelar y dejar sin efectos las escrituras públicas No. 179, 180 de fecha 16 de mayo del año 2015 de la Notaria Segunda de Málaga.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo rotundamente a esta pretensión en cuanto a los predios que fueron comprados por mi poderdante señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, relacionados en las escrituras 179 y 180 de la Notaria Segunda de Málaga.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo rotundamente a lo peticionado temerariamente por los demandantes toda vez que la venta siempre fue real, jamás fue simulada, se dieron los elementos del contrato de compraventa, hubo capacidad de las partes para contratar, existió el precio el pago, así mismo se dio

la entrega de los inmuebles por parte del vendedor desde el día 16 de mayo del año 2008.

A LA PRETENSIÓN SEXTA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, pues no se de que habla la parte demandante, toda vez que existe una indebida acumulación de pretensiones, así mismo, no se porque los demandantes demandan a mi poderdante señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, relacionando un C.D.T. en el cual involucran su nombre sin tener absolutamente ninguna relación, existiendo a simple vista una demanda temeraria en contra de mi poderdante.

A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, pues es clara la demanda temeraria en contra de mi poderdante señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, toda vez que relaciona un C.D.T por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$384.000.000.00)**, mi poderdante no es parte en esta pretensión, configurándose una indebida acumulación de pretensiones, pues nada tiene que ver el objeto de un proceso verbal declarativo de simulación, con el cobro de un C.D.T del cual mi poderdante no tiene ningún vinculo jurídico.

A LA PRETENSIÓN OCTAVA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, y en su defecto respetuosamente solicito al Señor Juez, dar por terminado el presente proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante temerariamente demanda a mi poderdante **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, por un C.D.T haciendo una indebida acumulación de pretensiones, por lo que solicito al despacho condenar en costas y agencias en derecho a las parte demandante.

B. FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

Desde ya manifiesto al Señor Juez, que me opongo rotundamente a todas y cada una de estas pretensiones subsidiarias solicitadas temerariamente por la parte demandante.

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, toda vez que existen plenas pruebas documentales y testimoniales, que la compra de los inmuebles realizada por mi poderdante el día 16 de mayo del año 2008, fueron ventas reales y efectivas, jamás existió una simulación, hubo la entrega del dinero que se acordó por precio, así mismo, hubo la entrega de los inmuebles objeto de la venta que hizo **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ** a **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, dineros que se entregaron siempre en presencia de testigos.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, teniendo en cuenta reitero, que hay pruebas documentales y testimoniales que dan fe que esta venta jamás fue simulada. Si los demandantes tenían conocimiento que la venta de estos inmuebles fue simulada como ellos afirman, expliquen al Juzgado porque once años después de haberse llevado a cabo la venta y entrar en posesión material como nuevo dueño de estos predios mi poderdante señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, explotando estos predios económicamente, porque es el dueño, once años después pretenden afirmar que la venta fue simulada, porque motivo no realizaron ninguna acción.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo rotundamente, por carecer de piso jurídico, simplemente son presunciones que los demandantes hacen de mala fe y de manera dolosa.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo rotundamente a esta pretensión.

A LA PRETENSIÓN SEXTA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, teniendo en cuenta que existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que mi poderdante señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, se le demanda en un C.D.T del cual no tiene ninguna relación jurídica.

A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, teniendo en cuenta que existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que mi poderdante señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, se le demanda en un C.D.T del cual no tiene ninguna relación jurídica.

A LA PRETENSIÓN OCTAVA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, y en su defecto respetuosamente solicito al Señor Juez, dar por terminado el presente proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante temerariamente demanda a mi poderdante **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, por un C.D.T haciendo una indebida acumulación de pretensiones, por lo que solicito al despacho condenar en costas y agencias en derecho a las parte demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: No me consta.

AL HECHO SEXTO: No me consta.

AL HECHO SÉTIMO: No me consta.

AL HECHO OCTAVO: No tengo conocimiento.

AL HECHO NOVENO: No me consta.

AL HECHO DIEZ: Es parcialmente cierto, toda vez que si fue un prospero comerciante durante su juventud, pero manifiesta mi poderdante que desde el año 2005 es reconocido por todos los habitantes de Málaga, que **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, no volvió a trabajar y no tienen conocimiento que tuviera hijos.

AL HECHO ONCE: No me consta.

AL HECHO DOCE: No me consta.

AL HECHO TRECE: No me consta.

AL HECHO CATORCE: no me consta.

AL HECHO QUINCE: No es cierto lo manifestado por la abogada de los demandantes, como se puede dar cuenta Señor Juez, la abogada de la parte demandante hace aseveraciones injuriosas, calumniosas, a título personal, pues la compra de los inmuebles que hizo mi poderdante jamás fue simulado, por el contrario el contrato de compraventa se dio con todos los presupuestos de Ley, había capacidad de las partes, se pactó el precio y se pagó por parte de mi poderdante y fue recibido por el vendedor señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, quien lo recibió en presencia de testigos, y para el efecto reafirmó este pago el día que le cancelaron los últimos **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)** en la Notaria Segunda de Bucaramanga, pago que recibió para completar el valor de la segunda letra de cambio por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000.00)** de los cuales mi poderdante abonó para llevar a cabo las escrituras en la Notaria Segunda de Málaga el día 16 de mayo del año 2015.

AL HECHO DIECISÉIS: No es cierto, la aseveración que hace la abogada de la parte demandante, pues relata este hecho a título personal, injuriando y calumniando a mi poderdante señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, pues la abogada esta afirmando como si fuera testigo de esta compraventa, pues con lujo de detalles afirma que de manera simulada y de forma absoluta celebraron contrato de compraventa respecto de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 312 – 11697; 312 – 7955; 312 – 289; 312 – 6744; 312 – 2613; 312 – 295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga, faltando a la ética profesional. La abogada afirma como si hubiera estado presente en el negocio el día 16 de mayo del año 2008, que el único e inequívoco fin de burlar y defraudar la vocación hereditaria y de los derechos sucesorales de los señores **SANDRA YURLEY QUINTERO RINCON, NEYDER DUBAN ESTUPIÑAN QUINTERO** y de la menor **YARID SOFIA ESPINOSA QUINTERO**, nietos del señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**. Ahora bien la abogada se equivoca en su apreciación, reitero, faltando a la ética profesional, toda vez que no existe ninguna Ley que prohíba a un propietario de bienes muebles o inmuebles a no venderlos para destinar su producto para su vejez, pues como afirma mi poderdante, que fue lo que hizo **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, vender lo que en su momento era de él para de esta manera costear sus gastos personales.

AL HECHO DIECISIETE: No me consta

AL HECHO DIECIOCHO: No me consta.

AL HECHO DIECINUEVE: La abogada redacta este hecho a título personal faltando a la ética profesional, así mismo aduce que la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$60.512.000.00)** para el año 2008 es una suma irrisoria, pero debe tener en cuenta que según las matemáticas financieras y las indexación del dinero no es cierto lo que la abogada de la parte demandante dolosamente afirma; así mismo, reitero, la abogada falta a la ética profesional, cuestionando de mala fe a mi poderdante señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, afirmando reitero, como ya lo manifesté en un hecho anterior, la abogada presenta esta demanda temeraria como si hubiese estado presente ese día 16 de mayo del año 2008, y atesta con seguridad la abogada **OFELIA GUIZA SAAVEDRA**, que: *“el precio del supuesto negocio jurídico contenido en la escritura pública No. 179 de fecha 16 de mayo de 2015.... La cual el supuesto y simulado comprador manifestó haber cancelado en la forma estipulada en dicha escritura, afirmación que como se sabe no es cierta, como quiera que dicho es simulado e inexistente razón por la cual el simulado vendedor no recibió dinero alguno por dicho negocio.”* La abogada de manera contundente

asevera que el vendedor no recibió dinero alguno por dicho negocio, siendo totalmente falso lo que dice la abogada a título personal, porque manifiesta mi poderdante que si hubo un precio y que fue pactada la forma del pago, y que estos pagos se hicieron en presencia de testigos, y a aparte de los testigos existe prueba documental de que **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, recibió en su totalidad el precio acordado.

AL HECHO VEINTE: No me consta.

AL HECHO VEINTIUNO: No me consta.

AL HECHO VEINTIDOS: No es cierto, respecto de los predios CUADRO AMARILLO Y CUBILLOS, GRITADEROS, EL TAJO, EL PINO, PIEDRA BLANCA Y LOMA DEL MORTIÑO y LAGUNA NEGRA, ubicados en el municipio de Málaga Santander, tomó posesión mi poderdante señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, el día 16 de mayo del año 2008, fecha en la cual mi poderdante tomó posesión material y empezó a ejercer actos de señorío que viene ejerciendo hasta el día de hoy. El señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, a partir del día 16 de mayo del año 2008, fecha de la venta; no volvió a estos predios pues ya no eran de él y ya vivía en la ciudad de Bucaramanga.

AL HECHO VEINTITRÉS: No me consta.

AL HECHO VEINTICUATRO: No me consta, manifiesta mi poderdante no tener conocimiento.

AL HECHO VEINTICINCO: No me consta.

AL HECHO VEINTISEIS: No me consta, pero es de advertir que los siguientes bienes inmuebles CUADRO AMARILLO Y CUBILLOS, GRITADEROS, EL TAJO, EL PINO, PIEDRA BLANCA Y LOMA DEL MORTIÑO y LAGUNA NEGRA, los compró mi poderdante **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, desde el día 16 de mayo del año 2008, por lo cual no pueden ser parte de la sucesión que aducen los demandantes.

AL HECHO VEINTISIETE: No me consta.

AL HECHO VEINTIOCHO: No me consta.

AL HECHO VEINTIOCHO PUNTO UNO (28.1): No me consta.

AL HECHO VEINTIOCHO PUNTO DOS (28.2): No me consta.

AL HECHO VEINTIOCHO PUNTO TRES (28.3): No me consta.

AL HECHO VEINTIOCHO PUNTO CUATRO (28.4): No me consta.

AL HECHO VEINTINUEVE: No es cierto, los demandantes no están legitimados y no tienen porque tener interés jurídico para impetrar esta demanda para pretender apoderarse de los bienes que compró mi poderdante señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA** al señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, inmuebles que compró desde el día 16 de mayo del año 2008, pues no lesionan ningún derecho herencial, toda vez que los inmuebles relacionados CUADRO AMARILLO Y CUBILLOS, GRITADEROS, EL TAJO, EL PINO, PIEDRA BLANCA Y LOMA DEL MORTIÑO y LAGUNA NEGRA, son de propiedad de mi poderdante.

AL HECHO TREINTA: No es ningún hecho, es una pretensión.

AL HECHO TREINTA Y UNO: No me consta.

AL HECHO TREINTA Y DOS: No me consta.

AL HECHO TREINTA Y TRES: No es cierto, pues no constituye ninguna defraudación grave en perjuicio de los derechos e intereses económicos de los demandantes, pues como se ha mencionado en varias oportunidades, mi poderdante celebró la compra real y efectiva de los inmuebles CUADRO AMARILLO Y CUBILLOS, GRITADEROS, EL TAJO, EL PINO, PIEDRA BLANCA Y LOMA DEL MORTIÑO y LAGUNA NEGRA, con el señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**.

AL HECHO TREINTA Y CUATRO: Es de anotar que los predios de propiedad de mi poderdante señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, desde el día 16 de mayo del año 2008, fecha en que los compró son propiedad privada, y por tal razón no permite que ingresen extraños a su propiedad; así mismo, manifiesta que desconoce que los demandantes en algún momento hubieran ido a visitar los predios.

PRUEBAS :

Con el debido respeto me permito solicitar que sean tenidas como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES:

Ruego citar y hacer comparecer a las siguientes personas todas mayores de edad y vecinos del municipio de Málaga Santander, moralmente moralmente solventes para declarar, para que bajo la gravedad del juramento manifieste todo cuanto les consta en relación con los hechos y contestación de la presente demanda, así mismo los declarantes podrán: 1. Sus generales de Ley, 2. Todo cuanto les conste del negocio celebrado entre **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ** y **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, respecto de los predios denominados CUADRO AMARILLO Y CUBILLOS, GRITADEROS, EL TAJO, EL PINO, PIEDRA BLANCA Y LOMA DEL MORTIÑO y LAGUNA NEGRA, 3. Si les consta o no si hubo precio, 4. Cual fue el precio, 5. Forma de pago, 6. Fecha del negocio, 7. Quien tiene la posesión material, 8. Quien lo explota económicamente, 9. Hace cuanto lo explota económicamente, 9. A quien reconocen como dueño, 10. Quien realiza el pago de impuesto predial, y las demás que considere el Despacho, personas que pueden ser citadas a través del suscrito,

- **ALVARO LIZCANO EUGENIO.**
- **MISALE INFANTE MOJICA.**
- **MERCEDES GUARIN.**
- **JESUS DAVID MEDINA MOGOLLON.**
- **GILBERTO HERRERA QUINTERO.**
- **ALVARO QUINTERO DIAZ.**
- **DARIO QUINTERO RIVERA.**

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba documental la siguiente:

- 1.- El contrato de compraventa de predios rurales CUADRO AMARILLO Y CUBILLOS, GRITADEROS, EL TAJO, EL PINO, PIEDRA BLANCA Y LOMA DEL

MORTIÑO y LAGUNA NEGRA, del municipio de Málaga Santander celebrado entre **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ** y **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, de fecha 16 de mayo de 2008.

2.- La escritura publica No. 179 de fecha 16 de mayo de 2015 de la Notaria Segunda de Málaga Santander, presentada por los demandantes obrante en el cuaderno principal.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego citar y hacer comparecer en la fecha y hora que su Señoría señale a los señores demandantes **SANDRA YURLEY QUINTERO RINCON** y **NEYDER DUBAN ESTUPIÑAN QUINTERO**, para que absuelva el interrogatorio de parte que de forma personal o en sobre cerrado les haré respecto de los hechos y contestación de la presente demanda.

ANEXOS:

Con el debido respeto me permito anexar lo siguiente:

- 1.- Los documentos aducidos como pruebas.
- 2.- Poder debidamente a mí conferido por el señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**.

ME PERMITO PRESENTAR LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

1. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA SIMULACIÓN:

Con el debido respeto me permito manifestar que mi poderdante **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, llevo a cabo un contrato de compraventa de los predios rurales CUADRO AMARILLO Y CUBILLOS, GRITADEROS, EL TAJO, EL PINO, PIEDRA BLANCA Y LOMA DEL MORTIÑO y LAGUNA NEGRA, contrato que celebró con el señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, el día 16 de mayo del año 2008, para el cual de común acuerdo pactaron un precio que no podía pagar de contado **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, razón por la cual estipularon unas fechas específicas para hacer esos pagos, toda vez que la venta de estos inmuebles fue por la suma de **(\$60.512.000.00)**, acordando que el día 16 de mayo del año 2008 el comprador **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, entregó la suma de **(\$10.512.000.00)**, suma de dinero que entregó en efectivo y en presencia de testigos; y el restante, es decir, la suma de **(\$50.000.000.00)** para ser cancelados en dos cuotas cada una por valor de **(\$25.000.000.00)** respaldando estos pagos con dos letras de cambio, cada una por valor de **(\$25.000.000.00)**, la primera de ellas para ser cancelada el día 16 de mayo del año 2011, y la segunda para el día 16 de mayo del año 2015, fecha en la cual se hicieron las correspondientes escrituras, a pesar de que el comprador llegado el día 16 de mayo del año 2015 solo contaba con la suma de **(\$20.000.000.00)**, de común acuerdo con el vendedor manifiesta mi poderdante que acordó con el señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, hacer la correspondiente escritura tal como estaba pactado en el contrato y solicitó un plazo en presencia de testigos para cancelar los **(\$5.000.000.00)** restantes, dinero que se comprometió su hermano

DARIO QUINTERO RIVERA, prestárselos el día 03 de noviembre del año 2015 y que le serian entregados al vendedor en Bucaramanga en la Notaria Segunda en horas de la mañana; así mismo, **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, se comprometió a llevar el documento original y entregarlo al comprador, y entregar la última letra de cambio, para lo cual procedieron a realizar la nota de presentación personal pues ya estaba la totalidad del pago del dinero; dándose de esta manera la compraventa real y efectiva donde hubo un precio, que si bien es cierto no fue de contado el comprador lo canceló en su totalidad en tres pagos, pagos que siempre hizo en presencia de testigos, y el último incluso en presencia del funcionario de la Notaria Segunda de Bucaramanga. Así mismo, afirma mi poderdante que los inmuebles que adquirió ese mismo día empezó a explotarlos económicamente, toda vez que tenía que reunir el dinero para cancelar las dos cuotas que se comprometió a pagar en las fechas estipuladas al vendedor, y desde ese mismo momento el ha sido el único dueño.

Por lo anterior esta llamada a prosperar la presente excepción.

2. EXCEPCIÓN DE DEMANDA TEMERARIA:

Los demandantes teniendo pleno conocimiento que estos inmuebles no son de propiedad de **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ** desde el año 2008, es por este motivo que no los incluyeron en la sucesión, pero de mala fe maquinan y pretenden de manera dolosa adueñarse de predios que en una época si fueron de **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, refiriéndome al caso concreto hace mas de once años, y ahora mediante argucias y artimañas, temerariamente presentan esta demanda de simulación en contra de **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, pues es claro que los aquí demandantes saben que **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, compró una casa en la ciudad de Bucaramanga, y allí vivía. Manifiesta mi poderdante que **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, estaba cansado de la tierra y que es de conocimiento público que vendió porque no hay quien trabaje y quería no volver a trabajar, así mismo, es de conocimiento público que quien explota económicamente desde el año 2008 estos inmuebles es **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, y los explota porque es el dueño. Los demandantes pretenden de mala fe presentar una demanda temeraria que no se ajusta a la Ley en perjuicio del señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**.

Por lo anterior esta llamada a prosperar la presente excepción.

NOTIFICACIONES:

El suscrito junto con mi poderdante recibiremos notificación en la carrera 8 Número 12 – 28 oficina 202 del municipio de Málaga Santander.

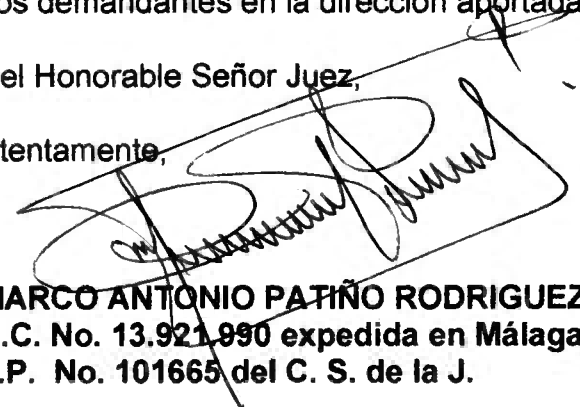
Número celular: 311 2295727

Correo electrónico: bufetabogadospatino@gmail.com

Los demandantes en la dirección aportada en la demanda.

Del Honorable Señor Juez,

Atentamente,



MARCO ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ
C.C. No. 13.921.990 expedida en Málaga.
T.P. No. 101665 del C. S. de la J.



MARCO ANTONIO PATIÑO RODRÍGUEZ

ABOGADO

OFIC: CARRERA 8 No. 12 - 28 OFICINA 201 MALAGA CEL: 3112295727

Señor:

(J)

11f

J.4 CIVIL CTO.

1000719pm 1:41 837381

+ 52 folios ESCRITURA N° 52

**Juez Cuarto Civil del Circuito
Bucaramanga - Santander
E. S. D.**

**REF: PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACION
RADICADO: 68001 - 31 - 03 - 004 - 2018 - 00323 - 00
DEMANDANTE: NEIDER DUBAN ESTUPIÑAN QUINTERO Y OTRA
DEMANDADO: ANA LIBIA HERRERA QUINTERO Y OTROS**

MARCO ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, mayor y vecino del municipio de Málaga Santander, con Oficina de abogado ubicada en la Carrera 8 No. 12 - 28 Piso 2 del municipio de Málaga Santander, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **ANA LIBIA HERRERA QUINTERO**, (conforme poder que allegue a este despacho judicial, y que obra dentro del expediente), estando dentro del término de Ley, por medio del presente escrito me permito contestar ante su despacho la Demanda Verbal Declarativa de Simulación del proceso referido, lo cual manifestó en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES DE LA DEMANDA:

Desde ahora manifiesto al Señor Juez que me opongo rotundamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por tratarse de una demanda temeraria, dolosa y de mala fe.

A. FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA (1.1.): Me opongo rotundamente a esta pretensión teniendo que mi poderdante señora **ANA LIBIA HERRERA QUINTERO**, manifiesta que ella tiene pleno conocimiento que el día 16 de mayo del año 2008, el señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ** dio en compraventa de los predios rurales denominados **CUADRO AMARILLO Y CUBILLOS, GRITADEROS, EL TAJO, EL PINO, PIEDRA BLANCA y LOMA DEL MORTIÑO, LAGUNA NEGRA**, predios ubicados en el municipio de Málaga Santander, predios que se los vendió al señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, venta que se llevó a cabo en presencia de ella misma, y del abogado del señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, que siempre fue el Doctor **MARCO ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ**, además estuvieron presentes en toda la negociación los señores **SAMUEL QUINTERO PEREZ**, quien es hermano del vendedor, **ALVARO LIZCANO EUGENIO**, quien era hombre de confianza de **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**; y también estuvo presente el señor **GILBERTO HERRERA QUINTERO**, ese mismo día, entrego los predios el señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, y entró en posesión material y real el comprador señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, pues ese mismo día el señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, hizo entrega de los predios, pactándose como precio la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$60.512.000.00)**

y pactaron las formas de pago, todo obedeció a que **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ** manifestaba que ya estaba cansado de trabajar y estaba muy enfermo y que se iba a dedicar a disfrutar lo que había trabajado, además que estaba cansado y no quería trabajar más, y pactaron la forma y plazos para pagar el comprador al vendedor, ese mismo día el señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO** le entregó al **VENDEDOR** señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ** la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$10.512.000.00)** dinero que entregó en presencia de testigos; y así mismo **GERARDO** le firmó unas letras de cambio que fueron dos, para el respaldo del pago del resto de la negociación eso fue acordado en presencia de testigos lo mismo que la entrega de la plata, don **LUIS ANTONIO QUINTERO** siempre estaba acompañado de su hombre de confianza que era el señor **ALVARO LIZCANO**, luego que **SAMUELGERARDO** terminó de pagar, tengo entendido que hicieron las correspondientes escrituras, en eso si no estuve presente.

A LA PRETENSIÓN PRIMERA (1.2.): respecto de los inmuebles, relacionados en este numeral de la demanda, manifiesta mi poderdante señora **ANA L IBIA HERRERA**, que don **LUIS ANTONIO QUINTERO** le venía ofreciendo estos predios que son pequeños, pero que nadie los compraba porque eran de muy mala calidad, y tenía mucha piedra caliza, que en ellos no se podía sembrar, por la cantidad de piedra y estaban muy abandonados, que después de muchas conversaciones, en los aduce este mismo **Togado** estuve presente en varias de ellas, su hombre de confianza señor **ALVARO LIZCANO** y muchos familiares más entre ellos **ALVARO QUINTERO**, **DARIO QUINTERO**, y otras personas, manifiesta que ella le compro los predios el **BALSO**, **SABUGADA**, **LA CUADRA**, **LA LOMITA**, **LA MESETA EL OJITO LA RINCONADA**, **EL DIAMANTE**, **EL ALUMBRE**, **LA LOMA EL SUSCAL**, **EL SUSCAL**, **LAS TAPIAS Y LA PRIMAVERA**, **EL ALIZO**, **EL CORDONCILLO SUSCAL Y EL TIRON Y EL CUCHARO**, que son inmuebles muy pequeñitos, que los compro porque prácticamente están unidos, pero que una vez los adquirió le toco meterles mucha plata para poder volverlos potreros, porque para sembrar allí no entra tractor, porque son lejos de la carretera, y son muy lomudos, es decir no son nada planos, que le toco meterle muchos obreros para quitarles la piedra y desmatarlos porque los predios eran puro monte, estaban exageradamente abandonados y por eso nadie los compraba, había que meterle mucha plata para poder ponerlos a producir.

A LA PRETENSIÓN PRIMERA (1.3.): No me consta.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo rotundamente a esta pretensión (2.1 y 2.2.), teniendo en cuenta que la compraventa fue real y efectiva pues existió el precio, recibiendo el dinero el vendedor que fue el señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, en presencia de testigos. Manifiesta mi poderdante que la aboga señor **OFELIA GUIZA SAAVEDRA**, faltando a la ética profesional asevera que ella no hizo el pago, siendo esto totalmente falso toda vez que el pago no lo realizó a escondidas, lo hizo de manera pública, en presencia de testigos y en presencia del señor notario entregó **SETENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$78.067.000,00)** que fue la suma que quedó en las escrituras para efectos de hacer las respectivas escrituras, y le entregó el dinero en la notaria al **VENDEDOR** señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, en presencia de los señores **DARIO QUINTERO RIVERA**, **SAMUEL QUINTERO PEREZ**, **GILBERTO HERRERA**, de **ALVARO LIZCANO**.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA (2.3.): Manifiesta mi poderdante que la abogada de los demandantes la injuria y calumnia., que ella no haya hecho el pago siendo esto totalmente falso, que la compraventa fue real y efectiva.

Me opongo rotundamente al inciso segundo de este numeral, por ser temerario atendiendo la afirmación sin ninguna clase de testigo que no se haya cancelado o pagado el precio estipulado en cuanto a mi poderdante señora **ANA LIBIA HERRERA QUINTERO**, pues obra prueba documental del pago en la misma escritura, se pago o canceló en presencia del señor Notario y en presencia de testigos, manifiesta mi poderdante que en presencia del señor Notario entrego la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$78.067.000,00)** para efectos que no costaran tanto las escrituras y demás gastos como es costumbre hacer en las compraventas de bienes inmuebles, pero que el resto lo cancelo en la misma notaria en presencia de los testigos ya manifestados al vendedor señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo rotundamente a esta pretensión en cuanto a cancelar y dejar sin efectos las escritura pública No. 180 de fecha 16 de mayo del año 2015 de la Notaria Segunda de Málaga.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo rotundamente a esta pretensión en cuanto a los predios que fueron comprados por mi poderdante señora **ANA LIBIA HERRERA QUINTERO**, relacionados en las escrituras 180 de la Notaria Segunda de Málaga.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo rotundamente a lo peticionado temerariamente por los demandantes toda vez que la venta siempre fue real, jamás fue simulada, se dieron los elementos del contrato de compraventa, hubo capacidad de las partes para contratar, existió el precio el pago, así mismo se dio la entrega de los inmuebles por parte del vendedor, y la compradora desde ese mismo día empezó a poner mano de obra a estos predios que estaban totalmente abandonados, y a partir de ese día ha puesto cuantiosas mejoras porque hubo la necesidad de desmatar, sacar el monte y la piedra porque los predios estaban llenos de monte, reitero manifiesta mi poderdante que estaban totalmente abandonados.

A LA PRETENSIÓN SEXTA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, manifiesta mi poderdante, que eran negocios, en el cual el dinero era de ella y de unos familiares de ellos para ganar intereses, pero que la familia siempre confio en **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, por ello era que el servía de garante.

A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, reitero manifiesta mi poderdante, que eran negocios de familia, que este dinero jamás perteneció al señor **LUIS ANTONIO QUINTERO**, simplemente era la persona de confianza de la familia en la que siempre confiaron totalmente para toda clase de respaldo de negocios.

A LA PRETENSIÓN OCTAVA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, y en su defecto respetuosamente solicito al Señor Juez, dar por terminado el presente proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante temerariamente demanda a mi poderdante señora **ANA LIBIA HERRERA QUINTERO**. por lo que solicito al despacho condenar en costas y agencias en derecho a las parte demandante.

B. FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

Desde ya manifiesto al Señor Juez, que me opongo rotundamente a todas y cada una de estas pretensiones subsidiarias solicitadas temerariamente por la parte demandante.

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, toda vez que existen plenas pruebas documentales y testimoniales, que la compra de los inmuebles realizada por mi poderdante mediante escritura pública No. 180 de fecha 16 de mayo de 2015, fueron ventas reales y efectivas, jamás existió una simulación, hubo la entrega del dinero que se acordó por precio, así mismo, hubo la entrega de los inmuebles objeto de la venta que hizo **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ** a **ANA LIBIA HERRERA QUINTERO**, dineros que se entregaron siempre en presencia de testigos.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, teniendo en cuenta reitero, que hay pruebas documentales y testimoniales que dan fe que esta venta jamás fue simulada. Si los demandantes tenían conocimiento que la venta de estos inmuebles fue simulada como ellos afirman, expliquen al Juzgado porque no se opusieron a las cuantiosas mejoras que le hizo a los predios la señora **ANA LIBIA HERRERA**, Y cuatro años después hacen temerariamente esta aseveración.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo rotundamente, por carecer de piso jurídico, simplemente son presunciones que los demandantes hacen de mala fe y de manera dolosa.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo rotundamente a esta pretensión.

A LA PRETENSIÓN SEXTA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, teniendo en cuenta que eran negociaciones de confianza que hizo mi poderdante y demás familiares con el hombre de confianza de la familia que era el señor **LUIS ANTONIO QUINTERO**.

A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, por la aseveración temeraria y sin ninguna prueba hace la abogada de la parte demandante, reitero manifiesta mi poderdante que eran negociaciones familiares, como ya lo explique en puntos anteriores.

A LA PRETENSIÓN OCTAVA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, y en su defecto respetuosamente solicito al Señor Juez, dar por terminado el presente proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante temerariamente demanda a mi poderdante señora **ANA LIBIA HERRERA QUINTERO**., por lo que solicito al despacho condenar en costas y agencias en derecho a las parte demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: No me consta.

AL HECHO SEXTO: No me consta.

AL HECHO SÉTIMO: No me consta.

AL HECHO OCTAVO: No tengo conocimiento.

AL HECHO NOVENO: No me consta.

AL HECHO DIEZ: Es parcialmente cierto, toda vez que si fue un prospero comerciante durante su juventud, pero manifiesta mi poderdante que desde el año 2005 es reconocido por todos los habitantes de Málaga, que **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, no volvió a trabajar y no tienen conocimiento que tuviera hijos.

AL HECHO ONCE: Me consta parcialmente, en cuanto a unos bienes.

AL HECHO DOCE: No me consta.

AL HECHO TRECE: No me consta.

AL HECHO CATORCE: no me consta.

AL HECHO QUINCE: No es cierto lo manifestado por la abogada de los demandantes , como se puede dar cuenta Señor Juez, la abogada de la parte demandante hace aseveraciones injuriosas, calumniosas, a título personal, pues la compra de los inmuebles que hizo mi poderdante jamás fue simulado, por el contrario el contrato de compraventa se dio con todos los presupuestos de Ley, había capacidad de las partes, se pactó el precio y se pagó por parte de mi poderdante y fue recibido por el vendedor señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, quien lo recibió en presencia de testigos, y para el efecto reafirmó este pago el día que le cancelaron los últimos **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)** en la Notaria Segunda de Bucaramanga, pago que recibió para completar el valor de la segunda letra de cambio por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000.00)** de los cuales mi poderdante abonó para llevar a cabo las escrituras en la Notaria Segunda de Málaga el día 16 de mayo del año 2015.

AL HECHO DIECISÉIS: No es cierto, la aseveración que hace la abogada de la parte demandante, pues relata este hecho a título personal, injuriando y calumniando a su sobrino señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, pues la abogada esta afirmando como si fuera testigo de esta compraventa, pues con lujo de detalles afirma que de manera simulada y de forma absoluta celebraron contrato de compraventa respecto de los inmuebles identificados con folio de matricula inmobiliaria No. 312 – 11697; 312 – 7955; 312 – 289; 312 – 6744; 312 – 2613; 312 – 295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga, faltando a la ética profesional. La abogada afirma como si hubiera estado presente en el negocio el día 16 de mayo del año 2008, que el único e inequívoco fin de burlar y defraudar la vocación hereditaria y de los derechos sucesorales de los señores **SANDRA YURLEY QUINTERO RINCON, NEYDER DUBAN ESTUPIÑAN QUINTERO** y de la menor **YARID SOFIA ESPINOSA QUINTERO**, nietos del señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**. Ahora bien la abogada se

equivoca en su apreciación, reitero, faltando a la ética profesional, toda vez que no existe ninguna Ley que prohíba a un propietario de bienes muebles o inmuebles a no venderlos para destinar su producto para su vejez, pues como afirma mi poderdante, que fue lo que hizo **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, vender lo que en su momento era de el para de esta manera costear sus gastos personales.

AL HECHO DIECISIETE: No es cierto, la aseveración que hace la abogada de la parte demandante, pues relata este hecho a titulo personal, injuriando y calumniando a la señora **ANA LIBIA HERRERA QUINTERO**, pues la abogada esta afirmando como si fuera testigo de esta compraventa, pues con lujo de detalles afirma que de manera simulada y de forma absoluta celebraron contrato de compraventa respecto de los inmuebles identificados con folio de matricula inmobiliaria No. 312 – 11695; 312 – 11693; 312 – 5804; 312 – 12533; 312 – 7925; 312 – 7992, 312 – 8840, 312 – 11023, 312- 10531, 312- 4317. 312 – 11698, 312- 3145, y 312 - 11859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga, faltando a la ética profesional. La abogada afirma como si hubiera estado presente en el negocio el día 16 de mayo del año 2015, que el único e inequívoco fin de burlar y defraudar la vocación hereditaria y de los derechos sucesorales de los señores **SANDRA YURLEY QUINTERO RINCON**, **NEYDER DUBAN ESTUPIÑAN QUINTERO** y de la menor **YARID SOFIA ESPINOSA QUINTERO**, nietos del señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**. Ahora bien la abogada se equivoca en su apreciación, reitero, faltando a la ética profesional, toda vez que no existe ninguna Ley que prohíba a un propietario de bienes muebles o inmuebles a no venderlos para destinar su producto para su vejez, pues como afirma mi poderdante, que fue lo que hizo **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, vender lo que en su momento era de el, para de esta manera costear sus gastos personales.

AL HECHO DIECIOCHO: Manifiesta mi poderdante, que le consta que entre sus tíos **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ** y **SAMUEL QUINERO PEREZ**, hicieron varias negociaciones, entre ellas las ventas de estos inmuebles, porque su tío **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, ya estaba muy cansado de trabajar, y su tío tenía muy abandonados estos predios hacia años que ya no los trabajaba, y nadie los compraba a pesar que los ofrecía por el mismo abandono de los predios, nadie ofrecía nada., pero que su tío **SAMUEL QUINTERO** si le compro unos predios a su tío **LUIS ANTONIO**., que ella misma y muchas personas más fueron testigos de la entrega del dinero de esta compraventa., que siempre estuvo presente su hombre de confianza que era el señor **ALVARO LIZCANO**, y siempre llevaba a otras personas como testigos.

AL HECHO DIECINUEVE: La abogada redacta este hecho a titulo personal faltando a la ética profesional, así mismo aduce que la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$60.512.000.00)** para el año 2008 es una suma irrisoria, pero debe tener en cuenta que según las matemáticas financieras y las indexación del dinero no es cierto lo que la abogada de la parte demandante dolosamente afirma; así mismo, reitero, la aboga falta a la ética profesional, cuestionando de mala fe a mi sobrino **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, afirmando reitero, si hubiese estado presente ese día 16 de mayo del año 2008, y atesta con seguridad la abogada **OFELIA GUIZA SAAVEDRA**, que: *“el precio del supuesto negocio jurídico contenido en la escritura publica No. 179 de fecha 16 de mayo de 2015.... La cual el supuesto y simulado comprador manifestó haber cancelado en la forma estipulada en dicha escritura, afirmación que como se sabe no es cierta, como quiera que dicho es simulado e inexistente razón por la cual el simulado vendedor no recibió dinero alguno por dicho negocio.”* La abogada de manera contundente asevera que el vendedor no

recibió dinero alguno por dicho negocio, siendo totalmente falso lo que dice la abogada a titulo personal, porque eso no es cierto, y tengo pleno conocimiento que fue los primeros predios que vendió mi tío LUIS, y dio plazos para el pago de los mismos.

AL HECHO VEINTE: Manifiesta mi poderdante que la abogada redacta este hecho a titulo personal faltando a la ética profesional, así mismo aduce de manera certera "...que la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$78.067.000.00)** el cual el supuesto comprador manifestó haber cancelado en la forma estipulada en dicha escritura pública, afirmación como se sabe no es cierta como quiera que dicho negocio es simulado e inexistente, razón por la cual el simulado vendedor no recibió dinero alguno por dicho negocio y el simulado comprador no pago valor alguno por dicho concepto" la abogada reitero falta a la ética profesional una cosa es la que dice o presume el demandante, otra la aseveración temeraria que hace la abogada faltando a la ética profesional. En igual sentido manifiesta mi poderdante, que cuando ella compro los inmuebles, los mismos estaban en total deterioro y abandono, que le toco meterle mucha plata para mejorar los mismos, metió muchísimos jornales para despedregarla, desmatar y sacar toda la maleza de estos potreros, mandarlos a cercar y reforzar cercas, además que los predios no quedan a la orilla de la carretera, y todo tiene que transportarse a caballo, el año que compró era mucha plata, respecto a lo que aduce la abogada de la parte demandante, manifiesta mi poderdante que no es cierto que fuera una suma irrisoria, pero debe tener en cuenta que según las matemáticas financieras y las indexación del dinero no es cierto lo que la abogada de la parte demandante dolosamente afirma; así mismo, reitero, los setenta y ocho millones sesenta y siete mil pesos (\$78.067.000,00) fue la suma concertada entre **VENDEDOR Y COMPRADOR**, teniendo en cuenta la manifestado por la aquí demandada, reitero la abogada tomo el proceso para sí haciendo afirmaciones totalmente contrarias a la realidad, y tales afirmaciones la hace como si fuera una testigo más de las negociaciones llevadas a cabo entre **EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR**,

AL HECHO VEINTIUNO: No me consta.

AL HECHO VEINTIDOS: No es cierto, respecto de los predios **CUADRO AMARILLO Y CUBILLOS, GRITADEROS, EL TAJO, EL PINO, PIEDRA BLANCA Y LOMA DEL MORTIÑO y LAGUNA NEGRA**, ubicados en el municipio de Málaga Santander, Manifiesta mi poderdante que de estos predios tomó posesión su sobrino señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, el día 16 de mayo del año 2008, fecha en la cual su sobrino tomó posesión material y empezó a ejercer actos de señorío que viene ejerciendo hasta el día de hoy. El señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, a partir del día 16 de mayo del año 2008, fecha de esta primera venta; jamás no volvió a estos predios pues ya no eran de él, y abandono los demás predios por su estado de salud, y ya vivía en la ciudad de Bucaramanga, y de ahí en adelante se dedico a mirar quien le compraba el resto de inmuebles, que cuando ella compro parte de los inmuebles ya estaban muy abandonados.

AL HECHO VEINTITRÉS: No es cierto, estos dineros, jamás pertenecieron al señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, eran negocios familiares.

AL HECHO VEINTICUATRO: No es cierto estos dineros no se encuentran en el banco.

AL HECHO VEINTICINCO: Es cierto, manifiesta mi poderdante que de manera maquiavélica la abogada actuando de manera dolosa y de mala fe, metió bienes que no son de la sucesión, así mismo hizo un inventario de bienes que no existen, y esta sucesión que llevo a cabo la abogada de los demandantes la hizo de manera dolosa y de mala fe, en grave perjuicio de ella, y muy seguramente también de las demás personas que compraron al señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**.

AL HECHO VEINTISEIS: No es cierto, manifiesta mi poderdante que es de advertir al señor Juez para no hacerlo incurrir en error, que los siguientes bienes inmuebles **CUADRO AMARILLO Y CUBILLOS, GRITADEROS, EL TAJO, EL PINO, PIEDRA BLANCA Y LOMA DEL MORTIÑO y LAGUNA NEGRA**, los compró su sobrino **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, desde el día 16 de mayo del año 2008, por lo cual no pueden ser parte de la sucesión que aducen los demandantes., lo mismo que los predios que ella compro y que son objeto del presente proceso de presunta simulación.

AL HECHO VEINTISIETE: No me consta.

AL HECHO VEINTIOCHO: No me consta.

AL HECHO VEINTIOCHO PUNTO UNO (28.1): No me consta.

AL HECHO VEINTIOCHO PUNTO DOS (28.2): No me consta.

AL HECHO VEINTIOCHO PUNTO TRES (28.3): No me consta.

AL HECHO VEINTIOCHO PUNTO CUATRO (28.4): No me consta.

AL HECHO VEINTINUEVE: No es cierto, los demandantes no están legitimados y no tienen porque tener interés jurídico para impetrar esta demanda para pretender apoderarse de los bienes que compró mi poderdante señora **ANA LIBIA HERRERA QUINTERO** al señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, inmuebles que compró desde el día 16 de mayo del año 2015, pues no lesionan ningún derecho herencial, toda vez que los inmuebles relacionados en esta demanda, son de propiedad de mi poderdante.

AL HECHO TREINTA: No es ningún hecho, es una pretensión.

AL HECHO TREINTA Y UNO: No me consta.

AL HECHO TREINTA Y DOS: No me consta.

AL HECHO TREINTA Y TRES: No es cierto, pues no constituye ninguna defraudación grave en perjuicio de los derechos e intereses económicos de los demandantes, pues como se ha mencionado en varias oportunidades, mi poderdante celebró la compra real y efectiva de los inmuebles identificados con los folios de matricula inmobiliaria Nos. compraventa respecto de los inmuebles identificados con folio de matricula inmobiliaria No. 312 – 11695; 312 – 11693; 312 – 5804; 312 – 12533; 312 – 7925; 312 – 7992, 312 – 8840, 312 – 11023, 312-10531, 312- 4317. 312 – 11698, 312- 3145, y 312 - 11859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga, que corresponden a los predios denominados el **BALSO, SABUGADA, LA CUADRA, LA LOMITA, LA MESETA EL OJITO LA RINCONADA, EL DIAMANTE, EL ALUMBRE, LA LOMA EL SUSCAL, EL SUSCAL, LAS TAPIAS Y LA PRIMAVERA, EL ALIZO, EL CORDONCILLO SUSCAL Y EL TIRON Y EL CUCHARO**, ubicados en la municipio de Málaga.

AL HECHO TREINTA Y CUATRO: No es cierto, manifiesta mi poderdante que es una aseveración temeraria de la abogada de la parte demandante, además que jamás ha ido perito alguno a hacer alguna evaluación o peritazgo de sus inmuebles, porque jamás lo ha solicitado.

PRUEBAS :

Con el debido respeto me permito solicitar que sean tenidas como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES:

Ruego citar y hacer comparecer a las siguientes personas todas mayores de edad y vecinos del municipio de Málaga Santander, moralmente solventes para declarar, para que bajo la gravedad del juramento manifieste todo cuanto les consta en relación con los hechos y contestación de la presente demanda, así mismo los declarantes podrán: 1. Sus generales de Ley, 2. Todo cuanto les conste del negocio celebrado entre **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ y ANA LIBIA HERRERA QUINTERO**, respecto de los predios denominados el **BALSO, SABUGADA, LA CUADRA, LA LOMITA, LA MESETA EL OJITO LA RINCONADA, EL DIAMANTE, EL ALUMBRE, LA LOMA EL SUSCAL, EL SUSCAL, LAS TAPIAS Y LA PRIMAVERA, EL ALIZO, EL CORDONCILLO SUSCAL Y EL TIRON Y EL CUCHARO**, 3. Si les consta o no si hubo precio, 4. Cual fue el precio, 5. Forma de pago, 6. Fecha del negocio, 7. Quien tiene la posesión material, 8. Quien lo explota económicamente, 9. Hace cuanto lo explota económicamente, 9. A quien reconocen como dueño, 10. Quien realiza el pago de impuesto predial, y las demás que considere el Despacho, personas que pueden ser citadas a través del suscrito, quien me comprometo a hacerlas comparecer en la hora y fecha que su Señoría señale.

- **ALVARO LIZCANO EUGENIO.**
- **MISAEAL INFANTE MOJICA.**
- **MERCEDES GUARIN.**
- **JESUS DAVID MEDINA MOGOLLON.**
- **GILBERTO HERRERA QUINTERO.**
- **ALVARO QUINTERO DIAZ.**
- **DARIO QUINTERO RIVERA.**
- **SAMUEL QUINTERO PEREZ**

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba documental la siguiente:

1.- El original de la escritura pública No. 180 de fecha 16 de mayo del año 2015 de la Notaria Segunda de Málaga.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego citar y hacer comparecer en la fecha y hora que su Señoría señale a los señores demandantes **SANDRA YURLEY QUINTERO RINCON** y **NEYDER DUBAN ESTUPIÑAN QUINTERO**, para que absuelva el interrogatorio de parte que de forma personal o en sobre cerrado les haré respecto de los hechos y contestación de la presente demanda.

ANEXOS:

Con el debido respeto me permito anexar lo siguiente:

1.- Los documentos aducidos como pruebas.

ME PERMITO PRESENTAR LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:**1. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA SIMULACIÓN:**

Con el debido respeto me permito manifestar que mi poderdante señora **ANA LIBIA HERRERA QUINTERO**, llevo a cabo la compraventa de los predios denominados un contrato de compraventa de los predios rurales denominados el **BALSO, SABUGADA, LA CUADRA, LA LOMITA, LA MESETA EL OJITO LA RINCONADA, EL DIAMANTE, EL ALUMBRE, LA LOMA EL SUSCAL, EL SUSCAL, LAS TAPIAS Y LA PRIMAVERA, EL ALIZO, EL CORDONCILLO SUSCAL Y EL TIRON Y EL CUCHARO**, predios identificados con los folios de matricula inmobiliaria números No. 312 – 11695; 312 – 11693; 312 – 5804; 312 – 12533; 312 – 7925; 312 – 7992, 312 – 8840, 312 – 11023, 312- 10531, 312- 4317. 312 – 11698, 312- 3145, y 312 - 11859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga, que se encuentran plenamente identificados en la escritura pública No. 180 de fecha 16 de mayo del año 2015 de la Notaria Segunda de Málaga Santander, contrato que celebró con el señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, para el cual de común acuerdo pactaron un precio que fue cancelado en presencia del señor Notario Segundo de Málaga Santander y de testigos en la Notaria Segunda del Circulo de Málaga, al comprador señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**.

Por lo anterior esta llamada a prosperar la presente excepción.

2. EXCEPCIÓN DE DEMANDA TEMERARIA:

Los demandantes teniendo pleno conocimiento que estos inmuebles no son de propiedad de **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ** desde el año 2008 y otros desde al año 2015, es por este motivo que no los incluyeron en la sucesión, pero de mala fe maquinan y pretenden de manera dolosa adueñarse de predios que en una época si fueron de **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, refiriéndome al caso concreto hace mas de once años de los que fueron vendidos al señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA**, y los predios rurales denominados el **BALSO, SABUGADA, LA CUADRA, LA LOMITA, LA MESETA EL OJITO LA RINCONADA,**

EL DIAMANTE, EL ALUMBRE, LA LOMA EL SUSCAL, EL SUSCAL, LAS TAPIAS Y LA PRIMAVERA, EL ALIZO, EL CORDONCILLO SUSCAL Y EL TIRON Y EL CUCHARO, predios identificados con los folios de matricula inmobiliaria números No. 312 – 11695; 312 – 11693; 312 – 5804; 312 – 12533; 312 – 7925; 312 – 7992, 312 – 8840, 312 – 11023, 312- 10531, 312- 4317. 312 – 11698, 312- 3145, y 312 - 11859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga, que se encuentran plenamente identificados en la escritura pública No. 180 de fecha 16 de mayo del año 2015 de la Notaria Segunda de Málaga Santander, que fueron comprados por mi poderdante en el año 2015, y ahora mediante argucias y artimañas, temerariamente presentan esta demanda de simulación en contra de **ANA LIBIA HERRERA QUINERO**, pues es claro que los aquí demandantes saben que **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, compró una casa en la ciudad de Bucaramanga, y allí vivía. Manifiesta mi poderdante que **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ**, estaba cansado de la tierra y que es de conocimiento público que vendió porque no hay quien trabaje y quería no volver a trabajar, porque ya se encontraba agotado de trabajar, así mismo, manifiesta mi poderdante, que es de conocimiento público que quien explota económicamente desde el año 2015 estos inmuebles es **ANA LIBIA HERRERA QUINTERO**, y los explota porque es la dueña, y desde el mismo día que los compro tomo posesión material de los mismos y empezó a hacer las respectivas mejoras para ponerlos a producir; Los demandantes pretenden de mala fe presentar una demanda temeraria que no se ajusta a la Ley en perjuicio de la señora **ANA LIBIA HERRERA QUINTERO**.

Por lo anterior esta llamada a prosperar la presente excepción.

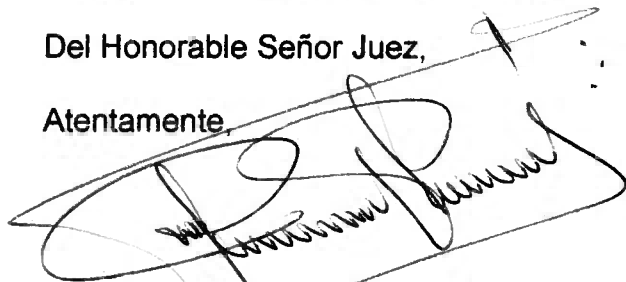
NOTIFICACIONES:

El suscrito junto con mi poderdante recibiremos notificación en la carrera 8 Número 12 – 28 oficina 202 del municipio de Málaga Santander.
 Número celular: 311 2295727
 Correo electrónico: bufetabogadospatino@gmail.com

Los demandantes en la dirección aportada en la demanda.

Del Honorable Señor Juez,

Atentamente,



MARCO ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ
 C.C. No. 13.921.990 expedida en Málaga.
 T.P. No. 101665 del C. S. de la J.

MILTON ARCHILA VARGAS
ABOGADO

CALLE 35 No. 16 - 24 OFICINA 10 - 07, EDIFICIO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ
TELÉFONOS 6425501 - 6426466 CELULAR 315 3714561

CORREO ELECTRONICO: marchilavabogado@hotmail.com
BUCARAMANGA

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN
de SANDRA YURLEY QUINTERO RINCON y
OTROS contra BANCOLOMBIA S.A y OTROS

Radicación: 2018- 00323

Asunto: Contestación de la demanda

MILTON ARCHILA VARGAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.838.283 de Bucaramanga, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional No. 39.412 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** (en adelante **BANCOLOMBIA**), establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Medellín, sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, según poder especial que me fue conferido por el Dr. **JAIRO HERNAN CARVAJAL SILDARRIAGA**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y en el poder que se anexa al expediente, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA DE SIMULACIÓN** formulada por **YURLEY QUINTERO RINCON y OTROS**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 96 ibídem, así:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS DECLARACIONES

a. PRETENSIONES PRINCIPALES:

A LA PRIMERA: y sus numerales 1.1, 1.2 y 1.3. No es pretensión contra BANCOLOMBIA S.A.

A LA SEGUNDA: y sus numerales 2.1, 2.2 y 2.3. No es pretensión contra BANCOLOMBIA S.A.

A LA TERCERA: No es pretensión contra BANCOLOMBIA S.A.

A LA CUARTA: No es pretensión contra BANCOLOMBIA S.A.

A LA QUINTA: No es pretensión contra BANCOLOMBIA S.A.

A LA SEXTA: Nos **OPONEMOS** a esta pretensión, teniendo en cuenta que el CDT constituido por los Señores **LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ y ANA**

MILTON ARCHILA VARGAS

ABOGADO

CALLE 35 No. 16 - 24 OFICINA 10 - 07, EDIFICIO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ
TELÉFONOS 6425501 - 6426466 CELULAR 315 3714561

CORREO ELECTRONICO: marchilavabogado@hotmail.com
BUCARAMANGA

LIBIA HERRERA QUINTERO, por valor de (\$384.000.000.00), **ya fue CANCELADO por BANCOLOMBIA S.A., a favor de la Señora ANA LIBIA HERRERA QUINTERO, el día 3 de Julio de 2018.**

El CDT enunciado y que correspondió al número 4200022 fue constituido a nombre de 2 personas naturales de manera colectiva lo que se evidencia en el cuerpo del CDT al establecer en el **ENLACE la letra "o"**. Lo que conforme a lo establecido en el concepto No.2000076293-2 del 25 de Enero de 2001 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia esto significa que cada titular es dueño indistinto del 100% del derecho económico que allí se incorpora; es decir que cualquiera de estas dos personas **que tenga materialmente el título**, podrá llevar a cabo su negociación a través de endoso, o incluso la cancelación del mismo.

Cuando se constituye un CDT en forma conjunta y se establece en el ENLACE la letra "y", la reclamación debe efectuarse por todos los titulares, y, cuando se constituye en forma colectiva y se establece en el ENLACE la letra "o", cualquiera de los titulares puede reclamar el pago de la totalidad del depósito.

En el concepto No.2004005418-1 del 26 de Marzo de 2004 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, encontramos que la partícula "o" (disyuntiva) indica que donde existe pluralidad de sujetos activos, cualquiera de ellos en forma separada e independiente, puede disponer del objeto del contrato. Por lo tanto "...si en el Certificado de depósito a término se había estipulado la cláusula "o" y uno de los titulares fallece, la persona sobreviviente puede solicitar la entrega de los recursos depositados a la fecha de vencimiento del título y es válido el pago que por el porte realice la institución financiera. Subraya fuera del texto.

El artículo 624 del C. de Cio. Establece el principio de necesidad, esto es que para el ejercicio del derecho consignado en el instrumento se requiere la exhibición del título.

Por lo expuesto en esta oposición, es que BANCOLOMBIA S.A. canceló el CDT No. 4200022 a la señora ANA LIBIA HERRERA QUINTERO quien como titular y portadora materialmente del CDT, solicito su cancelación y el mismo fue pagado por el Banco el día 3 de Julio de 2018, **por lo que esta pretensión no tiene razón de ser por inexistencia del título que se pide declarar simulado.**

A LA SEPTIMA: Nos **OPONEMOS** a esta pretensión, por inexistencia del título, por la potísima razón de que el CDT ya fue cancelado, conforme a los argumentos expuestos en la oposición a la pretensión Sexta que antecede a esta pretensión de este libelo.

A LA OCTAVA: Nos **OPONEMOS** a esta pretensión, Las costas del proceso deben ser decretadas a favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la parte demandante.

MILTON ARCHILA VARGAS

ABOGADO

CALLE 35 No. 16 - 24 OFICINA 10 - 07, EDIFICIO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ
TELÉFONOS 6425501 - 6426466 CELULAR 315 3714561

CORREO ELECTRONICO: marchilavabogado@hotmail.com

BUCARAMANGA

b. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

A LA PRIMERA: y sus numerales 1.1, 1.2 y 1.3. No es pretensión contra BANCOLOMBIA S.A.

A LA SEGUNDA: y sus numerales 2.1, 2.2 y 2.3. No es pretensión contra BANCOLOMBIA S.A.

A LA TERCERA: No es pretensión contra BANCOLOMBIA S.A.

A LA CUARTA: No es pretensión contra BANCOLOMBIA S.A.

A LA QUINTA: No es pretensión contra BANCOLOMBIA S.A.

A LA SEXTA: Nos **OPONEMOS** a esta pretensión, teniendo en cuenta que el CDT constituido por los Señores LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ y ANA LIBIA HERRERA QUINTERO, por valor de (\$384.000.000.00), **ya fue CANCELADO por BANCOLOMBIA S.A., a favor de la Señora ANA LIBIA HERRERA QUINTERO, el día 3 de Julio de 2018.**

El CDT enunciado y que correspondió al número 4200022 fue constituido a nombre de 2 personas naturales de manera colectiva lo que se evidencia en el cuerpo del CDT al establecer en el **ENLACE la letra "o"**. Lo que conforme a lo establecido en el concepto No.2000076293-2 del 25 de Enero de 2001 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia esto significa que cada titular es dueño indistinto del 100% del derecho económico que allí se incorpora; es decir que cualquiera de estas dos personas **que tenga materialmente el título**, podrá llevar a cabo su negociación a través de endoso, o incluso la cancelación del mismo.

Cuando se constituye un CDT en forma conjunta y se establece en el ENLACE la letra "y", la reclamación debe efectuarse por todos los titulares, y, cuando se constituye en forma colectiva y se establece en el ENLACE la letra "o", cualquiera de los titulares puede reclamar el pago de la totalidad del depósito.

En el concepto No.2004005418-1 del 26 de Marzo de 2004 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, encontramos que la partícula "o" (disyuntiva) indica que donde existe pluralidad de sujetos activos, cualquiera de ellos en forma separada e independiente, puede disponer del objeto del contrato. Por lo tanto "...si en el Certificado de depósito a término se había estipulado la cláusula "o" y uno de los titulares fallece, la persona sobreviviente puede solicitar la entrega de los recursos depositados a la fecha de vencimiento del título y es válido el pago que por el porte realice la institución financiera. Subraya fuera del texto.

El artículo 624 del C. de Cio. Establece el principio de necesidad, esto es que para el ejercicio del derecho consignado en el instrumento se requiere la exhibición del título.

MILTON ARCHILA VARGAS

ABOGADO

CALLE 35 No. 16 - 24 OFICINA 10 - 07, EDIFICIO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ
TELÉFONOS 6425501 - 6426466 CELULAR 315 3714561

CORREO ELECTRONICO: marchilavabogado@hotmail.com
BUCARAMANGA

Por lo expuesto en esta oposición, es que BANCOLOMBIA S.A. canceló el CDT No. 4200022 a la señora ANA LIBIA HERRERA QUINTERO quien como titular y portadora materialmente del CDT, solicito su cancelación y el mismo fue pagado por el Banco el día 3 de Julio de 2018, **por lo que esta pretensión no tiene razón de ser por inexistencia del título que se pide declarar simulado.**

A LA SEPTIMA: Nos **OPONEMOS** a esta pretensión, por inexistencia del título, por la potísima razón de que el CDT ya fue cancelado, conforme a los argumentos expuestos en la oposición a la pretensión Sexta subsidiaria que antecede a esta pretensión de este libelo.

A LA OCTAVA: Nos **OPONEMOS** a esta pretensión, Las costas del proceso deben ser decretadas a favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la parte demandante.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

II. FRENTE A LOS HECHOS

Me refiero a los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron propuestos así:

- 1.1. Al **hecho 1.** No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.2. Al **hecho 2.** No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.3. Al **hecho 3.** No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.4. Al **hecho 4.** No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A., que se pruebe.
- 1.5. Al **hecho 5.** No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.6. Al **hecho 6.** No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.7. Al **hecho 7.** No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.8. Al **hecho 8.** No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.9. Al **hecho 9.** No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.10. Al **hecho 10.** No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.

MILTON ARCHILA VARGAS
ABOGADO

CALLE 35 No. 16 - 24 OFICINA 10 - 07, EDIFICIO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ
TELÉFONOS 6425501 - 6426466 CELULAR 315 3714561

CORREO ELECTRONICO: marchilavabogado@hotmail.com
BUCARAMANGA

- 1.11. Al **hecho 11**. No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.12. Al **hecho 12**. No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.13. Al **hecho 13**. No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.14. Al **hecho 14**. No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.15. Al **hecho 15**. No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.16. Al **hecho 16**. No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.17. Al **hecho 17**. No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.18. Al **hecho 18**. No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.19. Al **hecho 19**. No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.20. Al **hecho 20**. No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.21. Al **hecho 21**. No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.22. Al **hecho 22**. No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.23. Al **hecho 23**. No es cierto, ya que el CDT No. 4200022 se constituyó el día 1 de Marzo de 2017 y el mismo se constituyó a favor de LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ "o" ANA LIBIA HERRERA QUINTERO, es decir que cualquiera de los titulares puede reclamar el pago de la totalidad del depósito.
- A BANCOLOMBIA S.A., no le consta lo expuesto por la parte demandante en este hecho, sobre situaciones, acciones o disposiciones diferentes al CDT.
- 1.24. Al **hecho 24**. No es cierto, ya que la demanda fue presentada el 21 de Septiembre de 2018 y el CDT constituido por los Señores LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ y ANA LIBIA HERRERA QUINTERO, por

MILTON ARCHILA VARGAS

ABOGADO

CALLE 35 No. 16 - 24 OFICINA 10 - 07, EDIFICIO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ
TELÉFONOS 6425501 - 6426466 CELULAR 315 3714561

CORREO ELECTRONICO: marchilavabogado@hotmail.com
BUCARAMANGA

valor de (\$384.000.000.00), fue **CANCELADO** por BANCOLOMBIA S.A., a favor de la Señora ANA LIBIA HERRERA QUINTERO, **el día 3 de Julio de 2018**, es decir fue cancelado el CDT antes de la presentación de la demanda objeto de este proceso.

El CDT enunciado y que correspondió al número 4200022 fue constituido a nombre de 2 personas naturales de manera colectiva lo que se evidencia en el cuerpo del CDT al establecer en el **ENLACE la letra "o"**. Lo que conforme a lo establecido en el concepto No.2000076293-2 del 25 de Enero de 2001 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia esto significa que cada titular es dueño indistinto del 100% del derecho económico que allí se incorpora; es decir que cualquiera de estas dos personas **que tenga materialmente el título**, podrá llevar a cabo su negociación a través de endoso, o incluso la cancelación del mismo.

Cuando se constituye un CDT en forma conjunta y se establece en el ENLACE la letra "y", la reclamación debe efectuarse por todos los titulares, y, cuando se constituye en forma colectiva y se establece en el ENLACE la letra "o", cualquiera de los titulares puede reclamar el pago de la totalidad del depósito.

En el concepto No.2004005418-1 del 26 de Marzo de 2004 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, encontramos que la partícula "o" (disyuntiva) indica que donde existe pluralidad de sujetos activos, cualquiera de ellos en forma separada e independiente, puede disponer del objeto del contrato. Por lo tanto "...si en el Certificado de depósito a término se había estipulado la cláusula "o" y uno de los titulares fallece, la persona sobreviviente puede solicitar la entrega de los recursos depositados a la fecha de vencimiento del título y es válido el pago que por el porte realice la institución financiera. Subraya fuera del texto.

El artículo 624 del C. de Cio. Establece el principio de necesidad, esto es que para el ejercicio del derecho consignado en el instrumento se requiere la exhibición del título.

1.25. Al **hecho 25**. No le consta a BANCOLOMBIA S.A., debe ser probado, ya que la sucesión fue realizada sin intervención de la Entidad Bancaria.

Es importante en este hecho, resaltar que la partida Quinta de la relación de bienes de la sucesión, se determinó así: "DEPÓSITO A TERMINO EN BANCOLOMBIA, HECHO POR LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ, QUIEN SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 2.118.708 EXPEDIDA EN MALAGA, POR VALOR DE TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILONES DE PESOS. (\$384.000.000)" Nótese Señor Juez, que al establecerse esta partida se le oculto al Señor Notario encargado de tramitar la sucesión, que el CDT fue constituido por los Señores

MILTON ARCHILA VARGAS
ABOGADO

CALLE 35 No. 16 - 24 OFICINA 10 - 07, EDIFICIO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ
TELÉFONOS 6425501 - 6426466 CELULAR 315 3714561

CORREO ELECTRONICO: marchilavabogado@hotmail.com
BUCARAMANGA

LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ y ANA LIBIA HERRERA QUINTERO, por valor de (\$384.000.000.00), y que fue constituido a nombre de 2 personas naturales de manera colectiva lo que se estableció en el cuerpo del CDT al establecer en el **ENLACE la letra "o"**.

Igualmente, con claridad meridiana se observa que en la partida Quinta de la relación de bienes de la sucesión, no se establece el No. del CDT, que correspondió al No.4200022, porque sencilla y llanamente no tenían el original del CDT para hacerlo valer en la sucesión.

La Autoridad encargada de tramitar una sucesión, no puede desde ningún punto de vista legal, disponer la adjudicación de bienes que no pertenecen al activo de la sucesión, como en este caso donde el CDT no fue constituido solo a nombre de LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ, sino como se mencionó y es prueba dentro del proceso, el CDT fue constituido por los Señores LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ y ANA LIBIA HERRERA QUINTERO, por valor de (\$384.000.000.00), fue constituido a nombre de 2 personas naturales de manera colectiva lo que se estableció en el cuerpo del CDT al establecer en el **ENLACE la letra "o"**.

Es importante resaltar, que de la mencionada sucesión no fue parte la Señora ANA LIBIA HERRERA QUINTERO, ni se le relaciono como titular del CDT en la partida Quinta de la relación de bienes de la sucesión; además de que los herederos y participantes en la sucesión no tenían el original del Depósito a Término, por lo que era imposible para estos hacer efectivo el cobro del título sin el original; Depósito a término que fue cancelado el día 3 de Julio de 2018 a quien era titular y presento el original del título para su cancelación.

- 1.26. Al **hecho 26**. No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.27. Al **hecho 27**. No es un hecho, son suposiciones de la parte demandante.
- 1.28. Al **hecho 28**. No nos consta que se pruebe. Sin embargo es de resaltar al Despacho que el hecho de existir esa escritura contentiva de la sucesión, no impedía que BANCOLOMBIA S.A. cancelará el Depósito a Término a la Señora ANA LIBIA HERRERA QUINTERO, quien se encontraba legitimada para cobrar el CDT, y tenía el original del título que presentó al Banco para su pago, el cual fue cancelado el día 3 de Julio de 2018. Los herederos del Señor LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ nunca tuvieron en su poder el título original que se les adjudico, por lo que no cumplían con lo dispuesto por el artículo 624 del C. de Cio., que establece el principio de necesidad, esto es que para el ejercicio del derecho consignado en el instrumento se requiere la exhibición del título.

MILTON ARCHILA VARGAS

ABOGADO

CALLE 35 No. 16 - 24 OFICINA 10 - 07, EDIFICIO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ
TELÉFONOS 6425501 - 6426466 CELULAR 315 3714561

CORREO ELECTRONICO: marchilavabogado@hotmail.com
BUCARAMANGA

En cuanto a los sub numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4, estos derechos de petición recibieron respuesta mediante el oficio de 30 de Noviembre de 2017 expedido por BANCOLOMBIA S.A., como respuesta dada a la Doctora OFELIA GUIZA SAAVEDRA.

- 1.29. **Al hecho 29.** No es cierto respecto de BANCOLOMBIA S.A., ya que el CDT objeto del proceso ya fue cancelado el 3 de Julio de 2018 a la titular del CDT y quien presentó al Banco el original del título para su pago, lo que la legitimaba para cobrar dicho CDT, conforme a lo establecido por el artículo 624 del C. de Cio., que establece el principio de necesidad, esto es que para el ejercicio del derecho consignado en el instrumento se requiere la exhibición del título.
- 1.30. **Al hecho 30.** No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.31. **Al hecho 31.** No es un hecho, es una enunciación sin lugar a debate.
- 1.32. **Al hecho 32.** No es un hecho, es una enunciación sin lugar a debate.
- 1.33. **Al hecho 33.** No me consta, son razones ajenas a BANCOLOMBIA S.A.
- 1.34. **Al hecho 34.** No me consta es un hecho ajeno a BANCOLOMBIA S.A.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo como **excepciones de fondo** además de la genérica de que trata el artículo 282 del C. G. del P., las siguientes:

1. Inexistencia de título.

El CDT constituido por los Señores LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ y ANA LIBIA HERRERA QUINTERO, por valor de (\$384.000.000.00), **ya fue CANCELADO por BANCOLOMBIA S.A., a favor de la Señora ANA LIBIA HERRERA QUINTERO, el día 3 de Julio de 2018.**

El CDT enunciado y que correspondió al número 4200022 fue constituido a nombre de 2 personas naturales de manera colectiva lo que se evidencia en el cuerpo del CDT al establecer en el **ENLACE la letra "o"**. Lo que conforme a lo establecido en el concepto No.2000076293-2 del 25 de Enero de 2001 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia esto significa que cada titular es dueño indistinto del 100% del derecho

MILTON ARCHILA VARGAS

ABOGADO

CALLE 35 No. 16 – 24 OFICINA 10 - 07, EDIFICIO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ
TELÉFONOS 6425501 – 6426466 CELULAR 315 3714561

CORREO ELECTRONICO: marchilavabogado@hotmail.com
BUCARAMANGA

económico que allí se incorpora; es decir que cualquiera de estas dos personas **que tenga materialmente el título**, podrá llevar a cabo su negociación a través de endoso, o incluso la cancelación del mismo.

Cuando se constituye un CDT en forma conjunta y se establece en el ENLACE la letra "y", la reclamación debe efectuarse por todos los titulares, y, cuando se constituye en forma colectiva y se establece en el ENLACE la letra "o", cualquiera de los titulares puede reclamar el pago de la totalidad del depósito.

En el concepto No.2004005418-1 del 26 de Marzo de 2004 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, encontramos que la partícula "o" (disyuntiva) indica que donde existe pluralidad de sujetos activos, cualquiera de ellos en forma separada e independiente, puede disponer del objeto del contrato. Por lo tanto "...si en el Certificado de depósito a término se había estipulado la cláusula "o" y uno de los titulares fallece, la persona sobreviviente puede solicitar la entrega de los recursos depositados a la fecha de vencimiento del título y es válido el pago que por el porte realice la institución financiera. Subraya fuera del texto.

El artículo 624 del C. de Cio. Establece el principio de necesidad, esto es que para el ejercicio del derecho consignado en el instrumento se requiere la exhibición del título.

BANCOLOMBIA S.A. canceló el CDT No. 4200022 a la señora ANA LIBIA HERRERA QUINTERO quien como titular y portadora materialmente del CDT, solicito su cancelación y el mismo fue pagado por el Banco el día 3 de Julio de 2018.

Por lo expuesto, es que esta excepción debe prosperar por **inexistencia del título**, y al no existir título el cual fue cancelado antes de presentarse la demanda, ya que esta fue presentada el **21 de Septiembre de 2018** y el CDT constituido por los Señores LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ y ANA LIBIA HERRERA QUINTERO, por valor de (\$384.000.000.00), fue **CANCELADO** por BANCOLOMBIA S.A., a favor de la Señora ANA LIBIA HERRERA QUINTERO, **el día 3 de Julio de 2018**, por lo que es imposible declarar simulado algo que no existe.

2. **BANCOLOMBIA S.A. estaba en la obligación de pagar el CDT al titular que se encontraba legitimado para el cobro.**

Es de resaltar al Despacho que el hecho de existir la escritura contentiva de la sucesión, no impedía que BANCOLOMBIA S.A. cancelará el Depósito a Término a la Señora ANA LIBIA HERRERA QUINTERO, quien se encontraba legitimada para cobrar el CDT, **y tenía el original del título** que presentó al Banco para su pago, el cual fue cancelado el día 3 de Julio de 2018.

Al estudiar detenidamente la partida Quinta de la relación de bienes de la sucesión, nos encontramos que se determinó así: "DEPÓSITO A TERMINO EN BANCOLOMBIA, HECHO POR LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ, QUIEN

MILTON ARCHILA VARGAS ABOGADO

CALLE 35 No. 16 - 24 OFICINA 10-07, EDIFICIO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ
TELÉFONOS 6425501 - 6426466 CELULAR 315 3714561

CORREO ELECTRONICO: marchilavabogado@hotmail.com
BUCARAMANGA

SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 2.118.708 EXPEDIDA EN MALAGA, POR VALOR DE TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILONES DE PESOS. (\$384.000.000)" Nótese Señor Juez, que al establecerse esta partida se le oculto al Señor Notario encargado de tramitar la sucesión, que el CDT fue constituido por los Señores LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ y ANA LIBIA HERRERA QUINTERO, por valor de (\$384.000.000.00), y que fue constituido a nombre de 2 personas naturales de manera colectiva lo que se estableció en el cuerpo del CDT al establecer en el **ENLACE la letra "o"**.

Igualmente, con claridad meridiana se observa que en la partida Quinta de la relación de bienes de la sucesión, no se establece el No. del CDT, que correspondió al No.4200022, porque sencilla y llanamente no tenían el original del CDT para hacerlo valer en la sucesión.

La Autoridad encargada de tramitar una sucesión, no puede desde ningún punto de vista legal, disponer la adjudicación de bienes que no pertenecen al activo de la sucesión, como en este caso donde el CDT no fue constituido solo a nombre de LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ, sino como se mencionó y es prueba dentro del proceso, el CDT fue constituido por los Señores LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ y ANA LIBIA HERRERA QUINTERO, por valor de (\$384.000.000.00), fue constituido a nombre de 2 personas naturales de manera colectiva lo que se estableció en el cuerpo del CDT al establecer en el **ENLACE la letra "o"**.

Es importante resaltar, que de la mencionada sucesión no fue parte la Señora ANA LIBIA HERRERA QUINTERO, ni se le relaciono como titular del CDT en la partida Quinta de la relación de bienes de la sucesión; además de que los herederos y participantes en la sucesión no tenían el original del Depósito a Término, por lo que era imposible para estos hacer efectivo el cobro del título sin el original; Depósito a término que fue cancelado el día 3 de Julio de 2018 a quien era titular y presento el original del título para su cancelación.

Los herederos del Señor LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ nunca tuvieron en su poder el título original que se les adjudico, por lo que no cumplían con lo dispuesto por el artículo 624 del C. de Cio., que establece el principio de necesidad, esto es que para el ejercicio del derecho consignado en el instrumento se requiere la exhibición del título.

El CDT enunciado y que correspondió al número 4200022 fue constituido a nombre de 2 personas naturales de manera colectiva lo que se evidencia en el cuerpo del CDT al establecer en el **ENLACE la letra "o"**. Lo que conforme a lo establecido en el concepto No.2000076293-2 del 25 de Enero de 2001 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia esto significa que cada titular es dueño indistinto del 100% del derecho económico que allí se incorpora; es decir que cualquiera de estas dos personas **que tenga materialmente el título**, podrá llevar a cabo su negociación a través de endoso, o incluso la cancelación del mismo.

MILTON ARCHILA VARGAS

ABOGADO

CALLE 35 No. 16 – 24 OFICINA 10 - 07, EDIFICIO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ
TELÉFONOS 6425501 – 6426466 CELULAR 315 3714561

CORREO ELECTRONICO: marchilavabogado@hotmail.com
BUCARAMANGA

Cuando se constituye un CDT en forma conjunta y se establece en el ENLACE la letra "y", la reclamación debe efectuarse por todos los titulares, y, cuando se constituye en forma colectiva y se establece en el ENLACE la letra "o", cualquiera de los titulares puede reclamar el pago de la totalidad del depósito.

Por lo que BANCOLOMBIA S.A. canceló el CDT No. 4200022 a la titular del mismo Señora ANA LIBIA HERRERA QUINTERO, quien era portadora material del título y como tal tenía facultad de solicitar su cancelación, **el cual fue cancelado el día 3 de Julio de 2018**, antes de la presentación de esta demanda que se realizó el día 21 de Septiembre de 2018.

3. Falta de Juramento Estimatorio

Revisada la demanda en ninguno de sus apartes existe el capítulo del JURAMENTO ESTIMATORIO de que trata el Artículo 206 del C. G. del P., a pesar de que se trata de un proceso Verbal donde se pide el pago de daños y perjuicios ocasionados, solicitados en la pretensión principal y subsidiaria en el numeral 8 de cada una de ellas, igualmente en ninguno de los apartes de la demanda se pidió la prueba pericial para tasar los posibles perjuicios, por lo que el Juzgado se queda sin bases para si en un momento determinado y si a ello hubiere lugar, condenar a un perjuicio no estimado ni tasado en prueba pericial.

Al no tener la demanda base del proceso el Juramento Estimatorio que es fundamental y requisito indispensable para este tipo de proceso, el Señor Juez de conocimiento la única opción que tendrá es la de dictar sentencia inhibitoria, o, en su lugar decretar la nulidad de todo lo actuado desde el momento mismo de la admisión de la demanda, declarando la inadmisión de la misma y otorgar el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito se declare probada cualquier otra excepción, en adición a las anteriores, que resulte probada en el proceso de acuerdo con lo señalado en el artículo 282 del C. G. del Proceso.

IV. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan en cuenta las siguientes:

• Documental

- 1.- Poder debidamente otorgado para actuar, con el Certificado de la Superfinanciera de Colombia, junto con el correo de donde fue enviado el poder. (9 Folios).
- 2.- Fotocopia del CDT No. 4200022 expedido el 1 de Marzo de 2017, a favor de LUIS ANTONIO QUINTERO PEREZ y ANA LIBIA HERRERA QUINTERO, por valor de (\$384.000.000.00),

MILTON ARCHILA VARGAS

ABOGADO

CALLE 35 No. 16 - 24 OFICINA 10 - 07, EDIFICIO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ

TELÉFONOS 6425501 - 6426466 CELULAR 315 3714561

CORREO ELECTRONICO: marchilavabogado@hotmail.com

BUARAMANGA

con ENLACE "O.", (1 Folio).

3. Fotocopia de la cancelación del CDT No. 4200022, con su sello de cancelación del 3 de Julio de 2018, junto con la Fotocopia del Formato Control pago de intereses (2 Folios).
- 4.- Fotocopia del REGLAMENTO DE LOS CDT BANCO CAPITALIZABLE, (1 Folio).
- 5.- Fotocopia del formato de DEPOSITOS A TERMINO CANCELACION Y/O PAGO DE INTERESES, con fecha de cancelación del 3 de Julio de 2018, donde al final del mismo se establece que: "cuando el enlace es "O" debe firmar el titular portador del título.", (1 Folio).
- 6.- Oficio de 30 de Noviembre de 2017 expedido por BANCOLOMBIA S.A., como respuesta dada a la Doctora OFELIA GUIZA SAAVEDRA, de los Derechos de Petición presentados ante BANCOLOMBIA S.A., (1 Folio).

VI. NOTIFICACIONES

- El demandado **BANCOLOMBIA S.A.** recibe notificaciones personales en la Calle 35 # 18-02 PISO 3 de Bucaramanga, correo electrónico: jacarvaj@bancolombia.com.co y notificacijudicial@bancolombia.com.co .

- El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la secretaria del despacho o en mis oficinas ubicadas en la Calle 35 No. 16-24 Oficina 1007 en la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: marchilavabogado@hotmail.com .

Del señor Juez,



MILTON ARCHILA VARGAS

C.C. No. 13.838.283 de Bucaramanga.

T.P. No. 39.412 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Referencia:

Proceso: Declarativo - Verbal

Demandantes: Sandra Quintero Rincón y Neider Estupiñán Quintero

Demandados: Samuel Gerardo Quintero Rivera, Samuel Quintero Pérez, Ana Herrera Quintero, Bancolombia S.A., Diógenes Espinosa Quintero, Herederos determinados e indeterminados del Señor Luis Antonio Quintero Pérez (q.e.p.d)

Radicación: 68001310300420180032300

MÓNICA VICTORIA PLATA SEPÚLVEDA, mayor de edad y de esta vecindad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.590 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 137.340 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Curadora Ad Litem de los demandados Señor **SAMUEL QUINTERO PÉREZ** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del Señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PÉREZ**, de conformidad con lo establecido en el auto de fecha 20 de septiembre de 2021, me dirijo al Despacho mediante este escrito de **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, sin que a la fecha se haya efectuado la notificación formal de los autos que están llamados a ser notificados personalmente, para pronunciar me en los siguientes términos:

1. SOBRE LAS PRETENSIONES

Sobre las pretensiones manifiesto expresamente al Señor Juez que me opongo a todas aquellas cuyos hechos fundantes no sean probadas en todo o en parte, después de agotada en debida forma las instancias procesales que den cumplimiento a la garantía constitucional al debido proceso de los demandados **SEÑOR SAMUEL QUINTERO PÉREZ** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del Señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PÉREZ**.

1.1. SOBRE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

- 1.1.1. Sobre la solicitud de declaración principal contenida en la pretensión PRIMERA relacionada en el numeral 1.1.:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.
- 1.1.2. Sobre la solicitud de declaración principal contenida en la pretensión PRIMERA relacionada en el numeral 1.2.:** Me atengo a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.
- 1.1.3. Sobre la solicitud de declaración principal contenida en la pretensión PRIMERA relacionada en el numeral 1.3.:** Me atengo a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.
- 1.1.4. Sobre la solicitud de declaración principal contenida en la pretensión SEGUNDA registrada en el numeral 2.1.:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.

- 1.1.5. **Sobre la solicitud de declaración principal contenida en la pretensión SEGUNDA relacionada en el numeral 2.2.:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.
 - 1.1.6. **Sobre la solicitud de declaración principal contenida en la pretensión SEGUNDA relacionada en el numeral 2.3.:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.
 - 1.1.7. **Sobre la solicitud de orden principal contenida en la pretensión TERCERA:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.
 - 1.1.8. **Sobre la solicitud de orden principal contenida en la pretensión CUARTA:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.
 - 1.1.9. **Sobre la solicitud de condena principal contenida en la pretensión QUINTA:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.
 - 1.1.10. **Sobre la solicitud de declaración principal contenida en la pretensión SEXTA:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.
 - 1.1.11. **Sobre la solicitud de declaración principal contenida en la pretensión SÉPTIMA:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.
 - 1.1.12. **Sobre la solicitud de condena principal contenida en la pretensión OCTAVA:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.
- 1.2. **SOBRE LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**
- 1.2.1. **Sobre la solicitud de declaración subsidiaria contenida en la pretensión PRIMERA relacionada en el numeral 1.1.:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.
 - 1.2.2. **Sobre la solicitud de declaración subsidiaria contenida en la pretensión PRIMERA relacionada en el numeral 1.2.:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.
 - 1.2.3. **Sobre la solicitud de declaración subsidiaria contenida en la pretensión PRIMERA relacionada en el numeral 1.3.:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.
 - 1.2.4. **Sobre la solicitud de declaración subsidiaria contenida en la pretensión SEGUNDA relacionada en el numeral 2.1.:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.
 - 1.2.5. **Sobre la solicitud de declaración subsidiaria contenida en la pretensión SEGUNDA relacionada en el numeral 2.2.:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.
 - 1.2.6. **Sobre la solicitud de declaración subsidiaria contenida en la pretensión SEGUNDA relacionada en el numeral 2.3.:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.

- 1.2.7. **Sobre la solicitud de orden subsidiaria contenida en la pretensión TERCERA:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.
- 1.2.8. **Sobre la solicitud de orden subsidiaria contenida en la pretensión CUARTA:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.
- 1.2.9. **Sobre la solicitud de condena subsidiaria contenida en la pretensión QUINTA:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.
- 1.2.10. **Sobre la solicitud de declaración subsidiaria contenida en la pretensión SEXTA:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.
- 1.2.11. **Sobre la solicitud de declaración subsidiaria contenida en la pretensión SÉPTIMA:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.
- 1.2.12. **Sobre la solicitud de condena subsidiaria contenida en la pretensión OCTAVA:** Me sujeto a la decisión que adopte el juez de conocimiento según lo que haya quedado demostrado dentro del proceso, por quien tiene la carga de la prueba.

2. SOBRE LOS HECHOS

Sobre los hechos de la demanda manifiesto al Señor Juez que no conozco a mis representados, no he tenido contacto con ellos y desconozco los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda y su reforma. Por lo tanto, con el fin de garantizar que no se vulneren los derechos de los demandados a quienes represento, mi posición frente a los hechos es la siguiente:

- 2.1. **Sobre el hecho contenido en el numeral 1:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.2. **Sobre el hecho contenido en el numeral 2:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.3. **Sobre el hecho contenido en el numeral 3:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.4. **Sobre el hecho contenido en el numeral 4:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.5. **Sobre el hecho contenido en el numeral 5:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.6. **Sobre el hecho contenido en el numeral 6:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.7. **Sobre el hecho contenido en el numeral 7:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.8. **Sobre el hecho contenido en el numeral 8:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.9. **Sobre el hecho contenido en el numeral 9:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.10. **Sobre el hecho contenido en el numeral 10:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.11. **Sobre el hecho contenido en el numeral 11:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.12. **Sobre el hecho contenido en el numeral 12:** No es un hecho. No me constan las suposiciones contenidas en este hecho. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.

- 2.13. **Sobre el hecho contenido en el numeral 13:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.14. **Sobre el hecho contenido en el numeral 14:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.15. **Sobre el hecho contenido en el numeral 15:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.16. **Sobre el hecho contenido en el numeral 16:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.17. **Sobre el hecho contenido en el numeral 17:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.18. **Sobre el hecho contenido en el numeral 18:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.19. **Sobre el hecho contenido en el numeral 19:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.20. **Sobre el hecho contenido en el numeral 20:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.21. **Sobre el hecho contenido en el numeral 21:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.22. **Sobre el hecho contenido en el numeral 22:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.23. **Sobre el hecho contenido en el numeral 23:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.24. **Sobre el hecho contenido en el numeral 24:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.25. **Sobre el hecho contenido en el numeral 25:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.26. **Sobre el hecho contenido en el numeral 26:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.27. **Sobre el hecho contenido en el numeral 27:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.28. **Sobre los hechos contenidos en el numeral 28, subnumerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4:** No me constan. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.29. **Sobre el hecho contenido en el numeral 29:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.30. **Sobre el hecho contenido en el numeral 30:** No es un hecho. Lo relacionado como hecho 30 corresponde a las pretensiones de la demanda.
- 2.31. **Sobre el hecho contenido en el numeral 31:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.32. **Sobre el hecho contenido en el numeral 32:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.33. **Sobre el hecho contenido en el numeral 32, subnumeral 32.1.:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.34. **Sobre el hecho contenido en el numeral 33:** No es un hecho, es una valoración que hace la parte demandante. Adicionalmente se debe precisar que los actos que se califican como contrarios a la realidad y sobre los cuales se indica que hubo defraudación de los herederos tienen fecha de ocurrencia anterior al fallecimiento del Señor Luis Antonio Quintero Pérez y por tanto no habría lugar a que técnicamente se declarara un acto fraudulento si para que los bienes entren a sumar al patrimonio de los futuros y posibles herederos, se requiere de la muerte de quien se reciben esos bienes para que se constituya el perjuicio. Las valoraciones efectuadas por la parte demandante no me constan. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.35. **Sobre el hecho contenido en el numeral 34:** No me consta. Me sujeto a lo que resulte probado dentro del proceso.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Teniendo en cuenta lo manifestado desde el comienzo de esta contestación referente a que mi ejercicio de defensa se realiza en calidad de Curadora Ad Litem, que no conozco ni he tenido trato con los demandados y es especial con mis representados SAMUEL QUINTERO PÉREZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del Señor LUIS ANTONIO QUINTERO PÉREZ y que además desconozco las condiciones en que se produjeron los hechos que soportan las pretensiones, es mi deber presentar las siguientes excepciones de mérito:

3.1. Los actos contractuales sobre los cuales se busca la declaratoria de simulación con base en una supuesta defraudación a herederos, son presuntamente legales, cumplieron con los presupuestos básicos para su existencia y generación de efectos jurídicos.

El numeral 3 del artículo 96 del Código General del Proceso establece que la contestación de la demanda deberá contener las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante.

La parte demandante ha manifestado dentro de la demanda que se pretende de forma principal la declaratoria de la nulidad absoluta por simulación y su consecuente inexistencia contractual o de forma subsidiaria la declaratoria de nulidad relativa y su consecuente ineficacia, de los actos de compraventa de bienes inmuebles contenidos en las Escrituras Públicas correspondientes y en la declaratoria de nulidad de la constitución de un CDT ante Bancolombia.

Es así como, la parte demandante manifiesta que los actos contenidos en las Escrituras Públicas Nos. 179 del 16 de mayo de 2015 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Málaga, 180 del 16 de mayo de 2015 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Málaga y 214 del 04 de junio de 2015 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Málaga, se celebraron compraventas simuladas de bienes inmuebles, así como la constitución simulada de un Depósito a Término, actos que, dice la parte demandante en el último párrafo de los fundamentos jurídicos, *“proviene de una misma causa” (...)* *“que para el caso que nos ocupa es el interés del señor Luis Antonio Quintero Pérez, de no heredarle y/o sucederle bien alguno a su prole”*.

Pues bien, ante la ausencia física del Señor Luis Antonio Quintero Pérez, a quien se le endilgan las motivaciones de los actos de simulación y ante la ausencia procesal del Señor Samuel Quintero Pérez, persona que se encuentra vinculado a esta demanda en razón a que se registra como participante de los hechos en que se fundamenta la demanda, se deberá indicar que los actos contractuales que se traen al proceso ocurrieron en fechas anteriores al fallecimiento del Señor Luis Antonio Quintero Pérez y por ello, gozan de validez plena, en la medida en que son libres y se encontraban bajo los presupuestos legales para producir los efectos jurídicos que cada acto estaba llamado a generar.

Considerando que mis representados SAMUEL QUINTERO PÉREZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del Señor LUIS ANTONIO QUINTERO PÉREZ no han concurrido al proceso, que se encuentran representado por un Curador Ad Litem y que dentro de la demanda, se busca la verdad procesal y material para definir de fondo el asunto sometido a decisión judicial, solicito tener como excepción de la acción de simulación lo expresado en esta contestación.

3.2. Excepción innominada

Con todo respeto solicito al señor Juez que de manera oficiosa se declaren las excepciones cuyos hechos en que se constituyan, se hallen probados en la actuación procesal, en los términos del artículo 282 del Código General del Proceso.

4. PRUEBAS

Como pruebas de las excepciones formuladas, solicito comedidamente al Señor Juez, decretar, practicar e incorporar a este proceso las pruebas que se solicitan a continuación y todas las demás que bajo su criterio sean pertinentes:

4.1. Interrogatorio de Parte:

En los términos del artículo 198 del Código General del Proceso, solicito decretar el interrogatorio de los demandantes Sandra Quintero Rincón y Neider Estupiñán Quintero, a fin de interrogarlos sobre los hechos relacionados con el presente proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha resuelto sobre la cesión de derechos litigiosos y por tanto el demandante Neider Estupiñán Quintero sigue con su calidad de demandante.

5. SOLICITUD ANTE POSIBLE NECESIDAD DE SANEAR EL PROCESO POR PROBABLE CONTRADICCIÓN DE INTERESES PROCESALES EN LAS PERSONAS QUE NO HAN COMPARECIDO AL PROCESO Y QUIENES TIENEN DERECHO A QUE SE LES NOMBRE UN CURADOR AD LITEM, QUE PUEDA DEFENDER SIN RESTRICCIÓN LOS INTERESES DE SUS REPRESENTADOS.

Mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021, el Juzgado de conocimiento de la presente demanda resolvió, con fundamento en el principio de economía procesal designar como curador ad litem del Señor **SAMUEL QUINTERO PÉREZ** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del Señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PÉREZ** a una misma profesional.

Como resultado de haber efectuado la contestación de la demanda y por ello de haber tenido la oportunidad de revisar la documentación aportada con la demanda inicial, es preciso advertir, que los intereses jurídicos del Señor **SAMUEL QUINTERO PÉREZ** y los intereses jurídicos de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del Señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PÉREZ** podrían, muy seguramente, ser contrarios y excluyentes en el desarrollo procesal.

Lo anterior considerando que la litis se enmarca en un escenario cuyo resultado de fondo declararía a favor o en contra de los intereses jurídicos del Señor Samuel Quintero Pérez y como consecuencia del resultado, declararía a favor o en contra de los intereses jurídicos de los posibles herederos indeterminados del Señor **LUIS ANTONIO QUINTERO PÉREZ**, dada la vocación hereditaria de éstos últimos.

Por lo anterior, solicito al Señor Juez, manifestarse sobre la situación que se expone y de resultar necesario, sanear la situación que se presenta, nombrando un curador Ad litem diferente para cualquiera de las dos personas o grupos de personas a quienes se les nombró una misma profesional para su representación.

Sobre el particular, quedo sujeta a la determinación del Señor Juez.

6. NOTIFICACIONES

Sobre los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones consagrados en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, manifiesto al Despacho que el canal digital elegido para los fines del proceso es el siguiente:

La Curadora Ad Litem Mónica Victoria Plata Sepúlveda tendrá como canal digital, el correo electrónico informado ante el Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados: monica.plata@gmail.com

En los anteriores términos doy respuesta a la demanda deprecada y puesta bajo mi conocimiento.

Del Señor Juez, atentamente,



2022-051-2022111501-68001310300420180032300

MÓNICA VICTORIA PLATA SEPULVEDA

C.C. No. 63.516.590 de Bucaramanga

T.P. No. 137.340 del C.S. de la J.